



**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**Expediente número 70001 33 33 001 2014 00147 00**

**Demandante:** ADA LUZ PEREZ ARRIETA

**Demandado:** NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

Mediante escritos de 15 de junio de 2016<sup>1</sup>, la doctora Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez, en su calidad de apoderada de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintiséis 31 de mayo de 2016, mediante la cual el Despacho concedió las pretensiones de la demanda y condenó en costas a las parte demandada.

En relación al recurso de apelación, el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

*"Art. 192.-. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".*

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaria se cite y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En virtud de los expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

---

<sup>1</sup> Folio 193 y ss..

## **RESUELVE**

1°.\_ Por Secretaría cítese y haga comparecer a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día veintiuno (21) de julio de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:30. A.M.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y la inasistencia por parte del apelante, hará que se declare desierto el recurso.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a la abogada **Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 y T.P. No.87.982 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR  
JUEZ**